

LA PUNTUACIÓN DEL TEXTO JURÍDICO: NORMA, ESTILO Y ESTRATEGIA

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SALGADO
Uría Menéndez Abogados
joseantonio.gonzalez@uria.com

RESUMEN

La falta de claridad de muchos textos jurídicos es una queja que está muy extendida entre los ciudadanos. Aunque son varios los factores (lingüísticos y extralingüísticos) que contribuyen a acrecentar la opacidad de los documentos del ámbito legal, el problema más grave podría resolverse con un adecuado empleo de signos de puntuación. El caso más evidente se observa en la tendencia al abuso de oraciones subordinadas concatenadas, una práctica que ocasiona graves problemas de comprensión, pero que muchas veces se solventaría con una oportuna organización de los párrafos (uso de unos signos en lugar de otros). En otras ocasiones, la puntuación es la causante de interpretaciones no deseadas o de ambigüedades, bien porque se emplean signos inapropiados, bien porque su colocación no es la pertinente. En esta contribución, repasamos las incorrecciones que se cometen con mayor frecuencia en el uso de signos de puntuación en los textos jurídicos y damos cuenta de algunos casos en que se ve afectada la interpretación y la legibilidad de los textos (fundamentalmente, comas que alteran el sentido de las oraciones y ausencia de puntos para jerarquizar la información).

PALABRAS CLAVE: ortografía, puntuación, interpretación, argumentación, ambigüedad, textos jurídicos.

THE PUNCTUATION OF LEGAL TEXTS: RULES, STYLE AND STRATEGY

ABSTRACT

The lack of clarity in many legal texts is a nearly ubiquitous complaint among citizens. Although there various (linguistic and extralinguistic) factors that obfuscate meaning in legal documents, one of the most serious problems could be resolved by appropriate punctuation. The most evident case of abuse is the tendency to string together subordinate clauses, a practice that causes serious comprehension problems that could frequently be resolved by appropriately organising paragraphs (using different punctuation). On other occasions, punctuation is itself the root cause of unintended interpretations and ambiguity, as a result of either incorrect punctuation marks or improper placement. This article addresses the most common incorrect uses of punctuation in legal texts and presents some cases in which the interpretation and legibility of the text is affected (principally involving examples where commas alter the meaning of sentences or in which a lack of full stops frustrates the ordering of information).

KEYWORDS: spelling, punctuation, interpretation, argumentation, ambiguity, legal texts.

1. INTRODUCCIÓN

En los manuales y estudios dedicados a la redacción de escritos jurídicos, la puntuación se considera uno de los principales aspectos que hay que cuidar en

los textos (Alcaraz, Hugues y Gómez 2014: 113-114; Cazorla Prieto 2013: 93-95; Jiménez Yáñez 2016: 91-102; Prieto de Pedro 1991: 162; Vilches Vivancos y Sarmiento González 2016: 81-94, entre otros). La importancia de este apartado ortográfico no es caprichosa ni baladí, ya que no puntuar correctamente, además de causar una pésima impresión en los lectores cultos (Montolío Durán 2010: 105-119; Gras 2014: 241-243), puede ocasionar graves problemas interpretativos. Una puntuación anómala o incorrecta puede llegar a modificar la forma en que hay que entender el sentido de lo escrito, como tendremos ocasión de ver en algunos de los ejemplos que expondremos más adelante.¹

Sin embargo, pese a la importancia que le conceden los manuales, la puntuación continúa siendo uno de los principales problemas que se detectan en la redacción de los juristas,² muchos de los cuales consideran que el manejo adecuado de la lengua —imprescindible herramienta durante toda su vida profesional— es un tema menor.³ Gómez Font (2011: 188) lo expresó perfectamente hace unos años en un trabajo dedicado a la corrección idiomática en el ámbito de la abogacía:

¿Puede una persona terminar sus estudios en la Facultad de Derecho sin manejar bien la lengua en la que ha recibido las enseñanzas durante varios años? La respuesta, por mucho que nos pese, es «sí». [...] Hay muchos, cientos, miles, decenas de miles de abogados recién licenciados que no conocen bien la ortografía, que no saben usar bien algo tan sencillo y tan básico como la coma.

Los exámenes de redacción que realizan los candidatos para ingresar como abogados en algunos despachos demuestran la veracidad de la cita

¹ Sobre los signos de puntuación como instrucciones para construir la interpretación textual, véase Figueras Solanilla (1999 y 2001).

² «La puntuación de un texto es, sin duda, uno de los aspectos de la escritura que peor se maneja y, curiosamente, que menos en cuenta se tiene. En el ámbito de la escritura profesional experta, como es el caso de los escritos jurídicos, este mal uso no es una excepción, tal como han señalado muchos especialistas. La frecuencia de este uso descuidado o incorrecto de la puntuación al que acabamos de aludir puede deberse a un desconocimiento de la función de estos signos por parte del escritor o, como se sugiere en algunos trabajos sobre el lenguaje jurídico, a una falta de interés por este fenómeno. No obstante, puntuar bien un texto es imprescindible para que este se pueda leer; o, dicho de otro modo, un texto mal puntuado es un texto que no se comprende adecuadamente» (Montolío Durán *et al.* 2011: 100).

³ La explicación a este desinterés por los aspectos lingüísticos se encuentra en el deficiente tratamiento que merece el estudio de la lengua en los planes de estudio de la carrera de Derecho. Resulta paradójico que unos profesionales que se van a ganar la vida redactando textos no reciban formación suficiente para evitar incorrecciones, mejorar el estilo, reforzar los argumentos convenientemente, contraargumentar con eficacia, etc. (véase Bayo Delgado 1998). No obstante, hay que destacar que en los últimos años algunas facultades de Derecho ya ofrecen asignaturas —obligatorias u optativas— de contenido lingüístico. En Cataluña, por ejemplo, la *Universitat de Barcelona*, la *Universitat Pompeu Fabra* y la *Universitat Internacional de Catalunya* han incorporado a los planes de estudio de la carrera de Derecho materias relacionadas con técnicas de comunicación y redacción de textos jurídicos (véase Taranilla 2012).

anterior: el conocimiento de la norma ortográfica —especialmente en lo que se refiere a la puntuación— por parte de los futuros juristas es, cuando menos, mejorable.⁴

Es cierto que la puntuación está sujeta a un margen de subjetividad,⁵ pero eso no significa que los signos puedan colocarse arbitrariamente donde el escritor considere oportuno. Como ha afirmado Figueras Solanilla (2001: 47), «la puntuación puede concebirse [...] como un conjunto de estrategias comunicativas destinadas a controlar la interpretación», de lo que se deduce que el grado de subjetividad al que está sometida es en realidad limitado. Dicho de otra forma: el margen de subjetividad en la colocación de signos no debe permitir una interpretación no deseada del texto. Pero no solo eso; tampoco debe permitir que se rompa la organización jerárquica de su contenido, ya que delimitar las unidades sintácticas es la otra función esencial que desempeñan los signos de puntuación en los textos (Santiago Guervós 2014: 329-332).⁶

Nuestro objetivo en este trabajo es presentar las incorrecciones—entendidas como alejamiento o violaciones de la norma expuesta por la Real Academia Española en su *Ortografía* (RAE 2010)— más comunes que se cometen en los textos jurídicos en relación con el uso de signos de puntuación y en destacar, entre ellas y al hilo de la exposición, las que ocasionan problemas en la interpretación textual (caso de comas colocadas erróneamente) o las que dificultan la legibilidad de los párrafos (caso de la ausencia de puntos para jerarquizar la información).

La selección de casos incorrectos está basada en nuestra experiencia profesional en la asesoría lingüística del despacho Uría Menéndez Abogados. Durante los últimos diez años, la revisión de documentos jurídicos de distinto tipo nos ha permitido observar la existencia de una serie de errores recurrentes en el campo de la puntuación. A partir de esa experiencia, hemos seleccionado en la base de datos de Westlaw Insignis un corpus de sesenta textos jurídicos bastante recientes —compuesto sobre todo por sentencias, documentos administrativos y de legislación— para extraer de ellos ejemplos con los que probar las incorrecciones señaladas en este trabajo. Solo cuando la

⁴ En concreto, en las 900 pruebas de redacción que realizaron los candidatos en el proceso de selección del año 2015 en Uría Menéndez, el 70 % de los defectos ortográficos de los textos correspondían a problemas de puntuación.

⁵ La RAE reconoce ese margen de subjetividad hasta el punto de que, en algunos casos, ofrece directrices de empleo más que reglas concretas de uso de los signos de puntuación (RAE 2010: 351).

⁶ En este trabajo concebimos la puntuación, por tanto, como el mecanismo que permite organizar convenientemente la información proporcionada por los textos, es decir, desde un punto de vista sintáctico-discursivo (Figueras Solanilla 2001: 22). En algunos de los ejemplos que expondremos en el siguiente apartado, observaremos cómo algunos escritores de textos jurídicos conciben la puntuación, sin embargo, desde un punto de vista distinto, como un mecanismo relacionado con el lenguaje oral.

confidencialidad no se ve comprometida, hemos empleado también algunos documentos del ámbito de la abogacía.

La exposición de las incorrecciones se realiza agrupando los casos en tres grandes bloques: el primero está dedicado en exclusiva a los usos incorrectos de la coma, pues es el signo de puntuación que mayores problemas ocasiona (Santiago Guervós 2014: 336); el segundo se destina a otros signos (punto, punto y coma, dos puntos y puntos suspensivos), menos problemáticos en lo que se refiere a posibles cambios en la interpretación por su uso indebido, aunque empleados también en muchos casos sin atender a la norma académica; el tercer apartado se reserva para la exposición de los signos utilizados para la delimitación de incisos y para señalar algunos problemas relacionados con la forma en que se marcan esos incisos en los textos jurídicos.

2. LA COMA: SIGNO DE PUNTUACIÓN CON PROPIEDADES INTERPRETATIVAS

No todas las comas de un escrito —ni todos los usos incorrectos de este signo de puntuación— tienen la misma importancia. En los textos jurídicos, existen dos problemas relacionados con el empleo de comas: el primero, los errores que se cometen debido al desconocimiento de la norma (exceso o defecto de puntuación); el segundo, las interpretaciones no deseadas por el redactor del texto que son posibles por la presencia o ausencia de comas indebidas. Sin duda, el segundo problema es el más importante, ya que tiene como resultado el deterioro del principal objetivo de la redacción jurídica: la precisión.

Con respecto al primer problema —errores por desconocimiento de las reglas—, la falsa creencia que aún existe de que las comas deben colocarse cada vez que es necesario hacer una pausa para respirar explica que muchos textos contengan este signo de puntuación en posiciones no contempladas por la norma.⁷ Es lo que ocurre, por ejemplo, con la tendencia a colocar comas entre sujetos y verbos cuando el primer elemento se siente como demasiado extenso:

El abogado que esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta para el ejercicio de la abogacía, deberá solicitar su baja o pase a colegiado no ejerciente en todos los Colegios en que figurase como ejerciente (art. 6.1 del Código deontológico de la abogacía).

En el ejemplo anterior, la coma colocada entre el sujeto (El abogado que esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta para el ejercicio de la abogacía) y el predicado (deberá solicitar su baja...) viola las reglas de puntuación y supone una ruptura injustificada de la estructura de la oración española (RAE 2010: 313).

⁷ En estos casos, la puntuación se entiende como recomendaciones orientadas a facilitar la lectura (criterio prosódico), no como normas que permiten organizar el contenido para dirigir la interpretación del texto (criterio gramatical). Sobre ello, véase Figueras Solanilla (2001: 18-22).

La existencia de una breve pausa al final del primer elemento coordinado por medio de conjunciones copulativas discontinuas del tipo *tanto... como* o *ni... ni* es la excusa que explica también, en muchos casos, la colocación de una coma para separar los dos constituyentes:

(1) Se tenía que haber distinguido entre ambas opciones que integraban la solicitud de la sociedad actora, tanto en el acuerdo impugnado, como en la sentencia recurrida (SAP de Madrid, núm. 254/2013, de 31 de mayo, FD 4).

(2) Ni la previa confrontación verbal que afirman los hechos, ni la circunstancia de que se encontraran frente a frente impide apreciar en este caso la alevosía, que efectivamente concurre en la acción desplegada por el recurrente, como a tenor de los hechos pasamos a comprobar (STS de 29 de enero de 2013, FD 2).

Con respecto a la ausencia de comas, a partir de nuestra experiencia en la revisión lingüística de documentos jurídicos, los errores más habituales que se cometen son los siguientes (colocamos entre paréntesis la coma donde debería estar situada):

a) Ausencia de coma para separar incisos aditivos contruidos con la locución *así como*:

(1) Es conducta reprobable la impugnación de honorarios realizada de forma maliciosa o fraudulenta(,) así como cualquier otro comentario en el mismo sentido respecto a los honorarios o condiciones económicas de otro compañero (art. 12.7 del Código deontológico de la abogacía).

(2) [Tienen la consideración de ejecuciones de obras el] Suministro de bienes objeto de instalación y montaje, tales como puertas, ventanas, ascensores, sanitarios, calefacción, aire acondicionado, equipos de seguridad, equipos de telecomunicaciones(,) así como el vibrado y extendido de hormigón u otros materiales (Consulta vinculante V2398-14, de 11 de septiembre de 2014, de la DGT).

b) Ausencia de coma para separar los elementos que forman construcciones copulativas intensivas (*no solo..., sino*):

Bajo este último concepto debe incluirse no sólo la ley en sentido estricto(,) sino también las disposiciones generales de rango inferior a la ley (STS de 30 de abril de 2013, FD 5).

c) Ausencia de coma delante de conjunciones disyuntivas discontinuas (*bien..., bien; ya..., ya; ora..., ora*, etc.):

En la resolución del concurso se tendrán en cuenta las circunstancias de todo orden que concurren en las distintas ofertas y en las empresas que las formulen, aunque con especial atención a los criterios señalados en el apartado 3 del artículo anterior, debiendo establecerse, a tal efecto, criterios de valoración específicos, bien con carácter general(,) o bien en el correspondiente pliego de condiciones (antiguo artículo 74.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

d) Ausencia de coma para delimitar conectores discursivos (*por tanto, sin duda, es decir, sin embargo, etc.*):⁸

(1) Es decir(,) el convenio colectivo es un contrato, pero a la vez es una norma jurídica (STSJ de Castilla y León, núm. 943/2013, de 15 de mayo, FD 4).

(2) En el presente caso(,) sin embargo(,) el actor no está discutiendo el contenido de la ponencia de valores(,) sino su aplicación a la finca de su propiedad al haber considerado que está clasificada como urbana (STSJ de Murcia, núm. 393/2013, de 17 mayo, FJ 3).

e) Ausencia de coma ante un conector sintáctico cuando inmediatamente después de él se abre un inciso:⁹

Por otra parte, mantenida la acción de despido, la solicitud de nulidad formulada por el recurrente en base a la aportación a autos de documentos en fecha posterior a la sentencia, carece de virtualidad práctica(,) pues, en todo caso, sigue entendiendo que es adecuado a su derecho el trámite del procedimiento especial de despido, cuando, como queda dicho, el procedente es el del procedimiento ordinario (STSJ de Aragón, núm. 236/2013, de 17 mayo, FD 3).

No obstante, lo dicho acerca de los usos incorrectos de coma más habituales en los textos jurídicos no supone un problema que vaya más allá de la inaplicación de las reglas ortográficas. De un texto en el que se coloquen comas para separar los sujetos de los verbos podremos decir que no sigue la norma establecida y que, en consecuencia, no organiza convenientemente el material lingüístico; pero nada más, salvo que esa presencia indebida incida en la manera en que hay que entender la oración. Lo realmente problemático del uso de comas en textos jurídicos (de su disposición o de su presencia o ausencia indebidas) es la posibilidad de que la interpretación real del escrito no se corresponda con la pretendida por quien ha redactado el texto. Prieto de Pedro (1991: 162) fue claro al respecto cuando dijo: «En el lenguaje legal la coma es, sin duda, el signo de puntuación más vidrioso, ya que su mal uso puede acabar en pleito».

En efecto, son múltiples los casos en que la presencia o ausencia de una coma determina cómo ha de ser entendido el enunciado; de ahí que, en textos que deben tender a la máxima precisión, el empleo de comas tenga que ser especialmente cuidadoso. A los ejemplos que ya hemos analizado en otras

⁸ En algunos casos, la presencia o ausencia de comas es determinante para decidir si nos encontramos ante un conector sintáctico o ante otro tipo de constituyente oracional. El sentido de la oración *El que podría responder a ello sin duda es el fiscal* es distinto del que posee *El que podría responder a ello, sin duda, es el fiscal*. En el primer caso, es el fiscal quien podría responder sin expresar ninguna duda en su respuesta; en el segundo, el fiscal es quien podría responder (con dudas o sin ellas) a lo que se demanda.

⁹ La ausencia de una de las comas se explica por el temor a que el estilo de puntuación sea demasiado trabado, lo que no es óbice en el ejemplo propuesto para que se haya colocado una coma que separa el extenso sujeto (*la solicitud de nulidad...*) de su predicado (*carece de virtualidad práctica*).

ocasiones (González Salgado 2011: 73-74; y 2015: 51-52) añadiremos un caso más del que se han hecho eco hace poco los medios de comunicación, y lo elegimos no solo porque sirve para ejemplificar las posibilidades interpretativas que se siguen del uso de comas, sino también porque supone un intento de justificar una lectura que no se desprende del tenor literal de lo dicho, algo que es bastante frecuente en la práctica jurídica.

El caso concreto lo encontramos en el acta del Consejo de Administración de Caja Madrid de 30 de diciembre de 1995, en la que se recoge la creación de las posteriormente denominadas *tarjetas black*. El magistrado que instruyó el caso transcribió en uno de sus autos una frase que posteriormente se vio obligado a corregir. La frase transcrita por el magistrado era *tarjeta Visa de empresa a los miembros del consejo de administración y de la comisión de control exclusivamente para gastos de representación*; mientras que la frase correcta era esta otra: *tarjeta Visa de empresa a los miembros del consejo de administración y de la comisión de control exclusivamente, para gastos de representación*. Como se advierte, la única diferencia entre ambas frases es la presencia de una coma en la segunda. Es evidente que, en el primer caso, el adverbio modifica al complemento que le sigue (*exclusivamente para gastos de representación*) y que, en el segundo, ese adverbio va referido a lo que aparece antes de la coma (la tarjeta Visa se destina *exclusivamente* a los miembros del consejo de administración y de la comisión de control). La interpretación, por tanto, es distinta en un caso y en otro; pero eso no justifica lo que han pretendido después algunos implicados en el asunto al afirmar que la coma permite que las tarjetas puedan usarse para cualquier tipo de gastos.¹⁰ En una noticia publicada en *El Mundo* el 12 de enero de 2016, se llegó a afirmar lo siguiente:

Al añadir ese signo de puntuación hace [sic] que el destino de las tarjetas no sea de modo tan determinante para gastos de representación y, según confían abogados de imputados consultados, abre la vía a que se admita que era [sic] de libre disposición (Segovia, 2016: 32).

En los tribunales, las interpretaciones literales que se desprenden de la disposición gramatical de las oraciones, como es lógico, no siempre son las tenidas por correctas. Un ejemplo de ello se observa en la redacción dada al artículo 2.d del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Ese artículo presenta la siguiente redacción:

[El presente real decreto se aplica también] A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo

¹⁰ La coma en este caso solo informa del elemento al que debe unirse el adverbio; la finalidad de las tarjetas está expresada suficientemente con el complemento precedido de la preposición *para* (*para gastos de representación*).

o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

La disposición de la primera coma da a entender que se exige que los ascendientes del cónyuge deben vivir a cargo de este último para que se les aplique el real decreto, mientras que esa exigencia no se predica de los ascendientes directos del individuo que solicite la reagrupación familiar. El Tribunal Supremo tuvo que hacer una interpretación del precepto para resolver el problema que suponía la presencia (indebida) de coma:

Volvamos, en efecto, a lo establecido en el artículo 2.d): a tenor del mismo, el Real Decreto se aplica -sic- «a sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo». En una interpretación puramente gramatical pudiera sostenerse (dada la ubicación de la «coma» en la oración, con la pausa a que dicha coma obliga) que la expresión «que viven a su cargo» sólo se predica de los ascendientes del cónyuge, que no de los ascendientes del reagrupante. No obstante, esta interpretación debe rechazarse, pues, como es bien sabido, las normas deben ser interpretadas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.1 del Código Civil, según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas. Y en este caso resulta evidente que la mera interpretación gramatical que hemos apuntado conduciría a un resultado contrario al Ordenamiento de la Unión Europea que el reglamento español trata de trasponer y al propio sentido global de la normativa interna española de extranjería, que en ningún caso han querido establecer el derecho de reagrupación de ascendientes de terceros países como un derecho subjetivo absoluto e incondicionado. Diferentemente, si esa lectura puramente gramatical del precepto se pone en relación, como corresponde, con el sentido y finalidad de la norma tanto comunitaria como española, y con la propia realidad social en que se inserta, puede concluirse que su «ratio» es que la expresión «que vivan a su cargo» se refiere (por encima de la desafortunada ubicación de la coma en la oración) tanto a los ascendientes del reagrupante nacional español como a los de su cónyuge (STS de 23 de marzo de 2012, FD 5).

Los intentos por usar las comas como excusa para justificar interpretaciones que no se sostienen desde el punto de vista ortográfico-gramatical trascienden los usos delimitadores de este signo de puntuación y afectan también a los usos no lingüísticos. Un ejemplo de ello lo refleja la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de julio de 2001 (núm. 340/2001), en la que se desestimó la pretensión de un particular de que el Tribunal interpretara que la cantidad de 55,230 gramos de hachís no significaba algo más de 55 kilos, sino poco más de 55 gramos:

El recurrente juega con la consignación de una «coma» para intentar defender sus postulados en contra de toda lógica, dando a entender que se trata, en realidad, de poco más de 55 gramos de hachís. Del estudio de la causa aparece que, al folio 446, consta la diligencia de aprehensión de dos bolsas a José María S. D. por parte del CNP de Yecla; al folio 448 aparece el análisis del pesaje, con un peso bruto aproximado de 55 kilogramos y 200 gramos (lo que se corresponde con lo declarado en el acto del juicio oral, en cuya transcripción —pedida por esta Sala— se dicen haber aprehendido dos fardos de unos 25

kilogramos de peso, véase la misma); al folio 490, el informe del Laboratorio, de fecha 29 de mayo de 1998, resulta un peso bruto total de «55,230.00 gramos»; al folio 570, se estima la cantidad aprehendida en la suma de 13.750.000 pesetas (dato que debió llevarse al «factum»), señalándose en los hechos probados con toda claridad 55.230 gramos (y no kilogramos, como quiere el recurrente), al finalizar el apartado III de los mismos (FD 13).

3. OTROS SIGNOS DE PUNTUACIÓN

3.1. Punto

El principal defecto de la escritura forense está muy relacionado con la puntuación de los textos y, más concretamente, con la ausencia de puntos. Es lugar común en todos los estudios que se han realizado sobre el lenguaje jurídico español que se censure el abuso de subordinación, un problema estilístico que puede acarrear graves desajustes gramaticales.¹¹

La omisión de puntos para organizar convenientemente el contenido incide en la legibilidad de los textos, ya que el resultado de esa ausencia es la construcción de oraciones y párrafos muy extensos. Como ha puesto de manifiesto Montolío Durán (2012: 79), «el promedio del número de palabras o de líneas por párrafo de los documentos jurídicos está muy por encima del promedio de los párrafos estándar de textos comparables, por ejemplo, los de la prosa de ensayo».

Si el empleo inconveniente de comas puede ocasionar que lo escrito esté sujeto a varias interpretaciones —o, peor aún, a una interpretación que no es la deseada por quien ha redactado el texto—, la falta de una adecuada organización de los párrafos por abuso de oraciones subordinadas e incisos (la ausencia de puntos, en definitiva) puede provocar que lo escrito no se entienda o que se entienda con dificultad.

El párrafo que transcribimos a continuación, sin ser ni mucho menos de los más correosos, contiene más de doscientas setenta palabras, aunque el problema fundamental que presenta no es la simple extensión —hay párrafos más largos que se entienden sin dificultad porque organizan el contenido de forma adecuada—, sino el hecho de que todo él está construido como una sola oración:

Por lo demás, la prueba pericial seguida en autos no acredita en modo alguno los hechos que fundamentan el derecho postulado del recurrente a que el correspondiente gasto se deduzca, pues da la impresión de que se trata de un informe de mera complacencia, elaborado con la única finalidad de beneficiar a la parte que lo ha encargado, sin que por

¹¹ Como han afirmado Montolío Durán y López Samaniego (2008: 44), «la ininteligibilidad que caracteriza buena parte de las sentencias judiciales se debe, fundamentalmente, a un manejo inadecuado del estilo solemne que presentan, ya sea por una complicación y prolongación excesiva de los períodos sintácticos, o bien por un dominio insuficiente de la sintaxis de la lengua».

lo demás la prueba pericial sea el instrumento procesal adecuado para la prueba de hechos que no supongan o entrañen conocimientos científicos o técnicos especializados, de los que carezca el Tribunal sentenciador, pues en el caso que nos ocupa, el perito se ha limitado a analizar la contabilidad de [la empresa] y a establecer respecto de ella conclusiones que de ninguna manera acreditan, ni remotamente, los dos hechos y circunstancias de concurrencia necesaria para que el gasto correspondiente pueda ser deducido, como son, de un lado, que en la ejecución del contrato de obra pactado a presupuesto cerrado se hubieran incrementado los costes inicialmente previstos y la razón determinante de ese incremento, que es punto crucial sobre el que la prueba pericial no nos informa en absoluto; y de otro lado, un requisito que excede con mucho de la labor pericial, cual sería que se hubiera ofrecido una explicación medianamente coherente acerca de las razones por virtud de las cuales la recurrente se aviene a pagar una cantidad dineraria desmesurada que no tiene obligación contractual alguna de satisfacer, cuya única explicación para tal sorprendente conducta es el ánimo de gratuidad para con una sociedad vinculada, sin la cual no se explicaría que una sociedad mercantil afrontase gastos de tal naturaleza y cuantía (SAN de 27 de junio de 2013, FJ 5).

Una alternativa al texto anterior para facilitar su legibilidad podría ser la que exponemos a continuación (hemos intentado conservar toda la información proporcionada en el original, pese a que algunas expresiones podrían abreviarse con elecciones estilísticas más idóneas):¹²

Por lo demás, la prueba pericial seguida en autos no acredita en modo alguno los hechos que fundamentan el derecho postulado del recurrente a que el correspondiente gasto se deduzca, pues da la impresión de que se trata de un informe de mera complacencia, elaborado con la única finalidad de beneficiar a la parte que lo ha encargado. *Además*, la prueba pericial *no es* el instrumento procesal adecuado para la prueba de hechos que no supongan o entrañen conocimientos científicos o técnicos especializados, de los que carezca el Tribunal sentenciador.

En el caso que nos ocupa, el perito se ha limitado a analizar la contabilidad de [la empresa] y a establecer respecto de ella conclusiones que de ninguna manera acreditan, ni remotamente, los dos hechos y circunstancias de concurrencia necesaria para que el gasto correspondiente pueda ser deducido. *Esos dos hechos son los siguientes*:

- a) que en la ejecución del contrato de obra pactado a presupuesto cerrado se hubieran incrementado los costes inicialmente previstos y la razón determinante de ese incremento, que es punto crucial sobre el que la prueba pericial no nos informa en absoluto; y
- b) que se hubiera ofrecido una explicación medianamente coherente acerca de las razones por virtud de las cuales la recurrente se aviene a pagar una cantidad dineraria desmesurada que no tiene obligación contractual alguna de satisfacer, cuya única explicación para tal sorprendente conducta es el ánimo de gratuidad para con una sociedad vinculada, sin la cual no se explicaría que una sociedad mercantil afrontase gastos de tal naturaleza y cuantía. *Este requisito excede con mucho de la labor pericial.*

Aparte de los problemas en la comprensión de los textos que provoca la ausencia de puntos, con el consecuente alargamiento de las oraciones, en los

¹² Subrayamos los cambios que hemos tenido que realizar para justificar las alternativas en la puntuación.

documentos del ámbito legal se detectan otros errores que tienen su origen en el empleo inadecuado de este signo de puntuación. Las anomalías más habituales son las siguientes:

a) Separación en dos enunciados distintos del pronombre relativo complejo (*el cual, la cual, lo cual, los cuales* y *las cuales*) y su antecedente.¹³ Aunque el empleo de punto para realizar la separación de los dos elementos no llegue a considerarse una incorrección (RAE 2009: 3362), resulta más pertinente el uso de coma para mantener la cohesión oracional en casos como los que muestran los siguientes ejemplos:¹⁴

(1) Una vez recibido el expediente, se entregará al recurrente para que en el plazo de 20 días presente la demanda. La cual será remitida a las partes demandadas para que en el plazo de 20 días presenten la contestación (Documento del ámbito de la abogacía).

(2) Lo cierto es que la declaración de la Sra. Camila Teresa siempre ha sido coherente y sostenida en el tiempo. Lo cual no puede afirmarse de las declaraciones del acusado, como más adelante se analizará (SAP de Santa Cruz de Tenerife, núm. 55/2013, de 13 de febrero, FD 2).

b) Empleo de punto tras los signos de cierre de interrogación y exclamación:¹⁵

En efecto, ¿en qué consistieron, entonces, las conductas de los demás acusados si se supone que todos actuaron juntos?. (SAP de Sevilla, núm. 34/2016, de 28 de mayo, FJ 11).

c) Uso de punto al final de citas literales antes de las comillas:¹⁶

¹³ El relativo complejo neutro (*lo cual*) también se usa en ámbitos distintos del jurídico con el antecedente en un enunciado anterior (Fuente González 2005); pero los ejemplos son ciertamente mucho menos numerosos que los que prefieren la separación por medio de comas. En cualquier caso, las cifras de uso muestran que debe realizarse un diferente tratamiento normativo entre el pronombre relativo complejo neutro (*lo cual*) y el resto (*el cual, los cuales, la cual* y *las cuales*). Los datos que se extraen de la base de datos CREA son muy elocuentes: frente a las 1034 apariciones de *lo cual* precedido de punto, *el cual* se muestra solo 76 veces; *la cual*, 44; *los cuales*, 17; y *las cuales*, 25. Y, en conjunto, esas cifras contrastan con las que se refieren a los pronombres relativos complejos precedidos de coma, es decir, con el antecedente en el mismo enunciado: son varios miles en cada uno de los casos.

¹⁴ La *Ortografía* académica (RAE 2010: 302) dispone cuáles son los elementos que separan cada uno de los dos signos de puntuación: «La coma aísla unidades lingüísticas inferiores al enunciado, como la oración (*Aunque no te guste, tendrás que hacerlo*) o el grupo sintáctico (*David, el contable, no ha venido hoy*). Frente al punto, principal separador de las unidades discursivas y, por tanto, fundamental en el plano del texto, la coma adquiere su mayor protagonismo en el plano del enunciado y sus constituyentes».

¹⁵ El uso de punto en esos casos se considera redundante: el punto que contiene el signo de cierre de exclamación o interrogación hace las veces también de punto delimitador.

¹⁶ En textos redactados en español —al contrario de lo que ocurre en otras lenguas—, el punto que marca el final de una cita entrecomillada debe colocarse siempre fuera de las comillas. Esta regla se aplica también a los signos de cierre de paréntesis, corchetes y rayas. Delante de

Lo importante es que las previsiones se basen en hechos actuales, que entre éstos y la consecuencia prevista exista una relación lógica y que la necesidad de recurrir a las extinciones se produzca de forma inmediata, «en todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante tres trimestres.» (STSJ de Madrid, núm. 191/2013, de 9 de abril, FD 12).

3.2. Punto y coma

Como expone la RAE (2010: 350-351), el punto y coma «aclara las relaciones de los elementos que constituyen el texto» y sirve para indicar la «vinculación semántica que quien escribe establece entre las unidades lingüísticas». En definitiva, el punto y coma es un signo que resulta muy útil para jerarquizar convenientemente la información. En textos como los jurídicos, que tienden a la complejidad, este signo de puntuación es un recurso muy valioso para evitar que el lector se pierda o que no sea capaz de identificar las relaciones que se dan entre los elementos que forman los enunciados.

En el estudio de campo sobre el lenguaje escrito que realizó la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico (Montolío Durán *et al.* 2011: 108-110), se señalan los dos problemas relacionados con el uso del punto y coma que se detectan con mayor frecuencia en sentencias judiciales: el abuso de este signo para separar oraciones, lo que provoca un alargamiento innecesario de los párrafos, y su empleo en lugar de los dos puntos para introducir enumeraciones.

Además de esas anomalías, es necesario señalar también dos usos muy habituales de punto y coma en contextos en los que resulta más adecuada la coma: delante de gerundios que introducen oraciones subordinadas y cuando se repite una palabra ya mencionada para explicar algo sobre ella. En ambos casos, la aparición de punto y coma conlleva una quiebra en la estructura de la oración:¹⁷

(1) La empresa incorporará en un plan de emergencia a la población afectada situada en la zona colindante con el proyecto; indicando, en su caso, las actuaciones a llevar a cabo ante posibles catástrofes debido a la inherente instalación de carácter productivo (Resolución de 27 de septiembre de 2016. *Boletín Oficial de Cantabria*, 10 de octubre de 2016, pág. 21728).

(2) [...] con ella no se da inicio a un procedimiento administrativo; procedimiento que además, para la concreta pretensión que se ejercita, resulta inexistente en la normativa sobre función pública (STSJ de Galicia, núm. 456/2013, de 29 de mayo, FJ 3).

ninguno de ellos se puede usar punto, salvo si ese punto forma parte de una abreviatura o de puntos suspensivos.

¹⁷ En los dos ejemplos que proponemos, la ruptura de la configuración oracional es muy evidente; no obstante, el punto y coma es un signo sujeto en muchos casos a la subjetividad del redactor, como nos recuerda la RAE (2010: 351), de ahí que sea muy difícil «enumerar reglas concretas para su utilización».

Otras presencias injustificadas de punto y coma en textos jurídicos se producen para delimitar algunos conectores sintácticos que la norma determina que deben separarse con comas (RAE 2010: 343):

(1) Así pues, entendemos que la primera alternativa, mediante el aprovechamiento de la chimenea de la caldera, que no se usa, debió ser aprobada por la Comunidad de Propietarios, pues es una solución técnica que no menoscaba la estructura, ni la estética del patio interior, ni altera la seguridad del edificio, si se ejecuta conforme al proyecto y al dictamen incorporados a autos , y además; no está prohibida en el título constitutivo o en los estatutos la actividad proyectada para desarrollar en el local litigioso (SAP de Madrid, núm. 254/2013, de 31 de mayo, FD 4).

(2) De acuerdo con esta normativa no cabe sino confirmar la propuesta inspectora, pues resulta evidente que conforme a ella no cabe considerar como vehículos industriales a los elementos que la inspección excluye de la deducción, ya que; o bien se trata de equipos complementarios de trabajo industrial que pueden ser acoplados a otros vehículos industriales, como es el caso de las barredoras, quitanieves, aspiradores impulsores, equipos robotizados de inspección visual; o bien no tienen relación alguna con los vehículos industriales (Resolución del TEAC de 2 de julio de 2015, FD 9).

3.3. Dos puntos

En los textos jurídicos actuales, no es raro que se cometan los tres errores que la *Ortografía* académica (RAE 2010: 357-364) ha incorporado al elenco de incorrecciones relacionadas con el uso de los dos puntos (Fuente González 2013): la ausencia de un elemento anticipador al introducir enumeraciones, la concurrencia innecesaria de los dos puntos con ciertos conectores y el empleo de los dos puntos más de una vez en la misma frase.

En la edición de 1999 de la *Ortografía* académica (RAE 1999: 64), no se mencionaba la necesaria presencia de un elemento anticipador cuando se introdujeran enumeraciones precedidas de dos puntos. De hecho, en ese texto académico, se dan casos que hoy la propia norma expuesta por la RAE considera incorrectos.¹⁸ En 2010, sin embargo, sí se hace una referencia explícita a la necesidad de elemento anticipador, excepto cuando la enumeración se presente en forma de lista, es decir, cuando sus integrantes se ordenen en líneas distintas (RAE 2010: 358).¹⁹

En los textos jurídicos, es frecuente que se omitan los elementos anticipadores en casos como los que muestran los siguientes ejemplos:

(1) Los órganos de gobierno y administración de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España son: el pleno, el comité ejecutivo y el

¹⁸ Este es el caso, por ejemplo, *de*: bencina/benzina, cebra/zebra, cenit/zenit, eccema/eczema, etc. (RAE 1999: 14).

¹⁹ La excepción no parece que esté muy justificada, ya que, como opina Fuente González (2013: 231), «no supone especial ahorro al esfuerzo de añadir el elemento anticipador obligatorio en los restantes casos».

presidente (artículo 24.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación).

(2) El propietario, previa notificación por escrito al contratista, *podrá*: subsanar el defecto de diseño por sí mismo o por terceros o ser compensado por el contratista por los daños y perjuicios sufridos (Documento del ámbito de la abogacía).

(3) El contratista tendrá derecho a *cobrar*: la parte proporcional del precio del contrato imputable a los elementos del equipo entregados a la fecha de la resolución del contrato y los gastos en que hubiera incurrido para salvaguardar el equipo (Documento del ámbito de la abogacía).

Las alternativas correctas para los tres casos anteriores exigen, bien la aparición de un elemento anticipador, bien la eliminación de los dos puntos:

(1) Los órganos de gobierno y administración de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España *son los siguientes*: el pleno, el comité ejecutivo y el presidente.

(2) El propietario, previa notificación por escrito al contratista, *podrá* subsanar el defecto de diseño por sí mismo o por terceros o ser compensado por el contratista por los daños y perjuicios sufridos.

(3) El contratista tendrá derecho a *cobrar* la parte proporcional del precio del contrato imputable a los elementos del equipo entregados a la fecha de la resolución del contrato y los gastos en que hubiera incurrido para salvaguardar el equipo.

El contexto en que aparecen con más frecuencia los dos puntos incorrectos para introducir una enumeración es aquel en el que ese signo de puntuación va precedido de preposiciones o de otras palabras átonas (*como* y *que*, fundamentalmente):²⁰

(1) La mercantil concursada presentó una propuesta anticipada de convenio consistente en que los acreedores optasen *por*: la alternativa «A», por la que percibirían el 100 % de sus créditos en un plazo de siete años, o (ii) la alternativa «B», en la que sus créditos se convertirían en participativos (Documento del ámbito de la abogacía).

(2) [Operario de carreteras] es el trabajador que desempeña labores *de*: conservación, reparación y construcción de obras en las carreteras y sus zonas de influencia (Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria).

(3) Las demandadas ostentan legitimación pasiva por entender *que*: i) reaseguraban la póliza NUM000 bajo la que se sustenta la demanda de HDI; ii) la avería sucedió en el año 2012, anualidad bajo la cual las demandadas reaseguraban la citada póliza (SAP de Madrid, núm. 331/2016, de 30 de junio, FJ 4).

²⁰ En los tres ejemplos, los dos puntos son innecesarios para introducir los elementos que forman la enumeración.

Los otros dos usos que censura la RAE desde 2010 no se muestran con tanta profusión en los textos jurídicos como el señalado en los ejemplos anteriores. El primero de ellos —la aparición redundante de los dos puntos cuando se emplea un conector discursivo a continuación— se soluciona con la omisión del conector; el segundo —la repetición de los dos puntos en el mismo enunciado— se remedia con una redacción alternativa o con la sustitución de uno de los dos puntos por otro signo de puntuación:

(1) En el caso enjuiciado, como decíamos, concurren todos los requisitos antes señalados: *así*, no se ha discutido que el demandado tenía en su poder o a su disposición el arma cuyo disparo causó la muerte de Higinio (SAP de Badajoz, núm. 17/2013, de 24 de enero, FD 2).

(2) El Código de Comercio, en cuyo artículo 38.1 le otorga un carácter preferencial respecto del resto de los principios y define los requisitos que su cumplimiento *exige*: Sólo podrán ser inscritos en el Balance los beneficios realizados en la fecha de cierre del mismo; y en su apartado d) *añade*: «se imputará al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran los gastos y los ingresos que afecten al mismo» (SAN de 30 de mayo de 2013, FD 8).

(3) La Sala *acuerda*: Subsanan el error advertido en los Antecedentes de Hecho de la Sentencia dictada en fecha 20/6/2016, en su punto Primero, *debiendo decir*: «PRIMERO.- Que por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Primera [...]» (AAP de Cádiz de 5 de octubre de 2016).

3.4. Puntos suspensivos

En el empleo de puntos suspensivos, el defecto más extendido es su aparición en casos para los que no hay ninguna justificación:

[El Jurado] considera que concurren los requisitos a que se refiere el artículo 25.2 del TRL y valora la indemnización de la facultad de participar en actuaciones de nueva urbanizacióndiferencia entre el valor del suelo en su situación de origen y el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación cuando se impida el ejercicio de dicha facultad ...33,84 euro/m2 (STSJ de Galicia, núm. 792/2013, de 15 de mayo, FD 5).²¹

En ocasiones, la colocación de puntos suspensivos en citas literales es fuente de confusión, ya que es muy habitual que no se empleen corchetes (o paréntesis) para avisar de que se ha prescindido de partes que sí se encuentran en el original que se transcribe. El lector corre el riesgo entonces de interpretar que los puntos suspensivos pertenecen a la fuente, que es precisamente lo que ocurre en el siguiente ejemplo:

La cuestión central que el dolo del homicidio suscita, como en general los elementos subjetivos, es la de su prueba, ya que no son susceptibles estos elementos de ser verificados directamente, o directamente percibidos por los sentidos, debiendo acreditarse indirectamente o por indicios, la existencia del dolo, o ánimo de matar, «partiendo del conjunto de circunstancias que hayan rodeado la perpetración del hecho,

²¹ Nótese que tampoco se pone mucho cuidado en la separación de los puntos suspensivos de la palabra siguiente ni en el respeto del número de puntos —tres— que forman este signo.

teniendo en cuenta además cuantos actos del agresor, anteriores, simultáneos o posteriores a la acción ofrezcan alguna luz sobre... sus pensamientos» (STS 23-11-92) (SAP de Ourense, núm. 187/2013, de 20 de mayo, FJ 1).

En el original de la sentencia del Supremo, los puntos suspensivos corresponden en realidad a la expresión «el secreto fondo de», por lo que la Audiencia Provincial debería haber transcrito «alguna luz sobre [...] sus pensamientos» al final del párrafo anterior.

Aparte de las anomalías señaladas, también se dan con relativa frecuencia dos incorrecciones recogidas por la norma (RAE 2010: 397-399):

a) Colocación de coma delante de los puntos suspensivos:²²

(1) Esta vinculación alcanza tanto a los conceptos indemnizables (suelo, edificaciones,...) como a la cuantía fijada (STSJ de Islas Baleares, núm. 444/2013, de 29 de mayo, FD 7);

(2) En la medida en que para dicha utilización fue necesaria la activa colaboración con el emisor de la factura al que se facilitan los datos (NIF, nombre y domicilio de la receptora, conceptos,...), la conducta fraudulenta sería única (STSJ de Islas Baleares, núm. 442/2013, de 29 de mayo, FD 3).

b) Combinación con la palabra *etcétera* o con su abreviatura:

No habiéndose acreditado, como se dice en la demanda, que la Sra. Angelina llamara mentirosa, agresiva, montajista... etc., a la Sra. Silvia (SAP de Madrid, núm. 244/2013, de 3 de junio, FD 3).

4. LA DELIMITACIÓN DE INCISOS

Un inciso es una «expresión dotada de autonomía gramatical, que se intercala en otra para explicar algo relacionado con esta» (DLE).²³ Los incisos son especialmente utilizados en la prosa jurídica, ya que permiten insertar información considerada relevante o con la que dotar de mayor precisión a lo dicho.

Para señalar los incisos, el signo de puntuación más utilizado es la coma:

No obstante, debe precisarse, *ante todo*, que la mera lectura de la fundamentación jurídica y del *petitum* de la demanda de amparo, *como ha advertido el Ministerio Fiscal*, permite

²² La coma puede colocarse, si lo demanda la estructura de la frase, detrás de los puntos suspensivos. En algunos textos jurídicos, lo que ocurre es que esos puntos suspensivos aparecen sin que se sepa muy bien a qué obedecen: *En el caso examinado, la decisión de la empresa de reducir la jornada de la recurrente..., pudo constituir, como se ha dicho, una modificación sustancial de las condiciones de trabajo* (STSJ de Galicia, núm. 1731/2013, de 18 de marzo, FD 7).

²³ En el discurso jurídico, la palabra *inciso* tiene otros significados distintos del puramente gramatical. Para un seguimiento de la ambigüedad del sustantivo *inciso*, remitimos al excelente estudio que ha realizado Sánchez López (2013).

constatar que el recurso de amparo ha de entenderse formulado por el cauce del art. 43 LOTC (STC 226/2007, de 22 octubre, FJ 1).

No obstante, también pueden usarse otros dos signos dobles: las rayas y los paréntesis. Según la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (RAE 2010: 310):²⁴

Además de la coma, para aislar la información accidental en el interior del enunciado se emplean también la raya y los paréntesis. La elección de uno u otro signo puede responder a motivos subjetivos, como el grado de independencia que quien escribe quiera otorgar al inciso, mayor si se opta por la raya o los paréntesis [...]. También puede deberse a factores contextuales, como la necesidad de evitar la recurrencia de un mismo signo o de establecer una jerarquización cuando un inciso incluye otro.

En consecuencia, tres son los criterios que se aplican para decidir cómo separar el inciso de la oración en la que se inserta:

a) Grado de independencia que presenta el inciso con respecto al resto de la oración (criterio subjetivo). Los incisos encerrados entre rayas o entre paréntesis manifiestan mayor independencia que los escritos entre comas:

Estamos ante una previsión en la que el legislador estatal contempla la aplicación supletoria de su propia normativa, *en materia de procedimiento sancionador*, en un ámbito, *el agroalimentario*, en el que la competencia legislativa y de ejecución (*sin perjuicio del respeto a las bases estatales*) corresponde a la Generalitat de Cataluña (STC 142/2006, de 21 de julio, FJ 13).²⁵

b) Necesidad de alternar los signos utilizados para evitar la reiteración cuando aparecen varios incisos en el mismo párrafo:

No obstante lo anterior, aun considerando que ambos progenitores son válidos para ejercer la guarda y custodia del menor, la conveniencia de normalizar las relaciones entre el hijo con su hermana (hija de la actual relación sentimental del padre) no aconseja limitar las visitas a encuentros de fines de semana alternos, por lo que lo único que procede acordar es una modificación del régimen de custodia instaurado en la sentencia recurrida para que, salvo en los indiscutidos periodos de vacaciones escolares, el niño pernocte además una noche entre semana en la casa de D. Apolonio, noche que —a falta de acuerdo entre ellos— será la inmediatamente anterior al fin de semana que Tomás deba estar con él (STS de 16 de febrero de 2015. Ejemplo reformulado).

²⁴ Hay que destacar, por su claridad, la explicación que propone Figueras Solanilla (2001: 117): «Los incisos entre comas son constituyentes integrados en la estructura sintáctica de la secuencia en la que se insertan; con esta mantienen, por tanto, una relación de mayor analogía semántica que los fragmentos limitados por guiones largos o paréntesis; estos últimos constituyen elementos sintácticamente independientes y más desgajados, desde el punto de vista informativo, del significado general de la unidad textual en la que se incorporan».

²⁵ En este caso, el redactor ha considerado que lo insertado entre paréntesis manifiesta mayor grado de independencia que lo añadido entre comas. Nada impide, sin embargo, que ese inciso se pudiera haber colocado entre rayas, lo que prueba el grado de subjetividad al que está sometida la elección.

c) Jerarquización de los incisos cuando dentro de uno de ellos hay que colocar otro:²⁶

(1) Lo que está en juego en todos los procesos del orden contencioso-administrativo no es, *únicamente* —*aunque ya sería bastante*—, el ejercicio de un derecho fundamental con el fin de impetrar la protección de derechos subjetivos o intereses legítimos en conflicto (STC 140/2016, de 21 de julio, FJ 11).

(2) Las actividades integrantes del objeto social —*que serán realizadas, cuando proceda, a través de profesionales con titulación suficiente*—, no afectarán a las actividades que desarrollan las Sociedades y Agencias de Valores y demás entidades a que se refiere la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (Resolución del TEAC de 2 de julio de 2015, antecedente 1).²⁷

A esos tres criterios señalados por la Academia habría que añadir uno más, que resulta especialmente importante en textos que abusan de incisos: la posibilidad de que las marcas utilizadas para delimitar el inciso despejen las dudas interpretativas que puedan surgir. En el siguiente caso, la puntuación de los incisos da lugar a que la expresión anafórica *las mismas* pueda tener —teóricamente— hasta tres antecedentes distintos (todas las expresiones sustantivas en femenino plural del párrafo):

Es evidente que dichas situaciones pueden darse, tal y como ya señala la sentencia impugnada, también en las administraciones públicas, sobretodo [sic] en lo que se refiere a las causas organizativas, pues las mismas en la medida en que cumplen la finalidad de servir a las necesidades colectivas pueden en ocasiones tener que extinguir determinadas relaciones laborales cuando el servicio público a que responde su existencia, se modifica, o reestructura (STSJ Valencia, núm. 5084/2001, de 27 de septiembre, FD 2).

Un lector habituado a textos como este no dudaría en proponer *administraciones públicas* como antecedente de *las mismas*; pero un lego en la materia es posible que tuviera algún problema para determinar, al menos en una primera lectura, si ese *las mismas* va referido a *administraciones públicas*, a *causas organizativas* o incluso a *dichas situaciones*. El uso de rayas para marcar el segundo inciso resuelve en gran parte el problema, aunque también sería necesario hacer algún cambio más para lograr una cohesión aceptable del párrafo. La alternativa que proponemos es la siguiente:

²⁶ A veces, las rayas (o los paréntesis) permiten estructurar convenientemente la información proporcionada: Por último, no se acierta a comprender de qué manera la fijación de un límite semejante afecta a la libertad académica —de estudio, docencia e investigación—, que —no debe olvidarse— constituye la razón de ser de la autonomía universitaria. Si en el primer inciso, en lugar de rayas, se hubieran usado comas, se podría dar lugar a un malentendido al considerar que las libertades de estudio, docencia e investigación son distintas de la libertad académica. Las rayas permiten inferir que los elementos encerrados entre ellas forman parte del elemento citado inmediatamente antes.

²⁷ Obsérvese la coma que se ha colocado tras la raya de cierre, un ejemplo más de separación injustificada de sujeto y predicado.

Es evidente que dichas situaciones pueden darse, tal y como ya señala la sentencia impugnada, también en las Administraciones Públicas —sobre todo en lo que se refiere a las causas organizativas—, pues estas, en la medida en que cumplen la finalidad de servir a las necesidades colectivas, pueden en ocasiones [...].

Los errores más habituales que se cometen en la puntuación de incisos en los textos jurídicos son los siguientes:

a) Colocar coma delante del signo de apertura de rayas o paréntesis:²⁸

(1) Los centros escolares acuden de visita a un Museo, y éste contrata a la consultante para hacer las actividades, (cuentacuentos, talleres didácticos, visitas guiadas, jornadas históricas etc.) (Consulta vinculante V2679-14, de 8 de octubre de 2014, de la DGT).

(2) Notifíquese esta Sentencia a las partes; haciéndoles saber que es firme, (y ello conforme a la Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 25.10.2007, recurso 4421/2000, que establece que cuando una Sentencia declara la nulidad de actuaciones y decreta la retroacción de las mismas, —como sucede en el caso que nos ocupa— no es definitiva y por ello frente a la misma no cabe recurso) (SAP de Cuenca, núm. 172/2016, de 29 de septiembre, fallo).²⁹

b) Dejar sin cerrar el inciso delimitado con rayas cuando su final coincide con un punto:

Aún más clara es la incorporación no transparente de la previsión de que, en defecto de tales índices, se aplicaría el último calculado, puesto que convierte el préstamo a interés variable en un préstamo a tipo fijo en la práctica superior incluso al tipo fijo —*pactado durante el primer periodo de interés*. (SJM de Tarragona, de 27 de septiembre de 2016, FD 6).

c) Prescindir de la coma con que debe comenzar o terminar el inciso:

(1) El registrador, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la legislación en materia de protección de datos, está obligado a tomar las medidas adecuadas para que *una vez que los ficheros temporales presentados con la única finalidad de llevar a cabo su legalización hayan sido objeto de despacho*, sean debidamente borrados (Resolución de la DGRN, núm. 8820/2016, de 5 septiembre, FD 2).

(2) Este perjuicio, *en el presente caso* es la pérdida de la inversión, como consecuencia de la quiebra del emisor del producto estructurado (STS de 30 de septiembre de 2016, FD 3).

²⁸ También se dan bastantes casos de redundancia o de doble procedimiento para marcar incisos, como se muestra en el siguiente ejemplo: *Consecuentemente, y sin entrar a resolver sobre los efectos que, en su caso, la posterior normativa pudiera tener en la comisión discutida*, —extremo que, a juicio de la Sala, excede de los términos en los que quedó delimitada la acción en el escrito rector del procedimiento, atendiendo a la literalidad del suplico de la demanda—, *la petición actora debió ser estimada* (SAP de Madrid, de 21 de julio de 2016).

²⁹ La ausencia de coma delante de la abreviatura de *etcétera* es también un error bastante extendido.

5. CONCLUSIÓN

Los fenómenos que hemos señalado en esta contribución no agotan los casos de puntuación anómala que se pueden encontrar en los documentos jurídicos; constituyen solo una muestra representativa de los contextos más habituales en los que se producen vulneraciones de la norma ortográfica. De lo dicho conviene tener en cuenta, en especial, la distinta importancia que presentan las anomalías en la puntuación dependiendo de si inciden o no en la interpretación y comprensión de los enunciados.

En cualquier caso, solo hay una forma de solucionar los problemas de puntuación de los textos jurídicos: la formación lingüística de los profesionales del derecho. Como han propuesto los integrantes del Grupo EDAP (Estudios del Discurso Académico y Profesional), coordinados por la profesora Estrella Montolío, la colaboración entre juristas y lingüistas es la mejor vía para asegurar un incremento de la calidad lingüística del texto jurídico y para respetar, al mismo tiempo, la especificidad de un discurso que se caracteriza por presentar unos rasgos muy marcados:

Juntos, lingüistas y juristas, deben reflexionar sobre modelos lingüísticos, revisar patrones comunicativos o, en el caso de la lengua escrita, establecer, por ejemplo, normas de cita y de puntuación, imprescindibles para lograr una redacción clara de textos que, en el ámbito jurídico, a menudo se caracterizan por la complejidad de su contenido y por su carácter polifónico e intertextual (Grupo EDAP 2012: 217).

En ese sentido, hay que destacar las acciones que se han llevado a cabo en foros diversos con la intención de optimizar textos jurídicos que contienen anomalías de distinto tipo (Taranilla y Yúfera 2012; Gras y López Samaniego 2012; y García Asensio y Polanco Martínez 2012). Los talleres en los que los juristas se tienen que enfrentar a casos reales de incorrecciones permiten, entre otras cosas, que los asistentes a ellos vean que la puntuación «no es un mero recurso ornamental para embellecer el texto, sino que sirve para delimitar unidades estructurales del discurso y, sobre todo, para facilitar su interpretación» (García Asensio y Polanco Martínez 2012: 204).³⁰

BIBLIOGRAFÍA

- ALCARAZ, E., HUGUES, B. y GÓMEZ, A. (2014), *El español jurídico*, Barcelona, Ariel.
- BAYO DELGADO, J. (1998), «La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial», en *Lenguaje judicial*, Bayo Delgado, J. (dir.), Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 9-37.

³⁰ También resultan muy útiles los ejercicios que se incluyen en algunos manuales sobre técnicas de redacción de escritos jurídicos, ya que enfrentan a los lectores a casos reales con los que se van a encontrar en su práctica diaria (Jiménez Yáñez 2016; y Vilches Vivancos y Sarmiento González 2016).

- CAZORLA PRIETO, L. M. (2013), *El lenguaje jurídico actual*, Cizur Menor, Aranzadi.
- FIGUERAS SOLANILLA, C. (1999), «La semántica procedimental de la puntuación», *Espéculo. Revista de Estudios Literarios*, 12. [Consulta: 13 diciembre 2016]. Disponible en: <http://www.ucm.es/info/especulo/numero12/puntuac.html>.
- FIGUERAS SOLANILLA, C. (2001), *Pragmática de la puntuación*, Barcelona, Octaedro.
- FUENTE GONZÁLEZ, M. Á. de la (2005), «Puntuación y estilística de *lo que / lo cual*», *Espéculo. Revista de Estudios Literarios*, 30. [Consulta: 3 septiembre 2016]. Disponible en: <http://www.ucm.es/info/especulo/numero30/loque.html>.
- FUENTE GONZÁLEZ, M. Á. de la (2013), «Tres prohibiciones de la nueva normativa ortográfica sobre el uso de los dos puntos (2010)», *Tabenque. Revista Pedagógica*, 26, 225-248.
- GARCÍA ASENSIO, M. Á. y POLANCO MARTÍNEZ, F. (2012), «Solemnidad, formalidad e (in)inteligibilidad. La selección léxica y la normativa lingüística en la redacción de documentos judiciales», en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, E. Montolío Durán (ed.), Barcelona, Universitat de Barcelona, 195-209.
- GÓMEZ FONT, A. (2011), «Abogacía y corrección idiomática», *Revista de Llengua i Dret*, 51, 187-200.
- GONZÁLEZ SALGADO, J. A. (2011), «La elección lingüística como fuente de problemas jurídicos», *Revista de Llengua i Dret*, 55, 57-79.
- GONZÁLEZ SALGADO, J. A. (2015), «Problemas de precisión del discurso jurídico (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)», *Revista de Llengua i Dret*, 64, 47-62.
- GRAS, P. y LÓPEZ SAMANIEGO, A. (2012), «Guiar al lector a través del texto. Mecanismos de cohesión en documentos judiciales», en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, E. Montolío Durán (ed.), Barcelona, Universitat de Barcelona, 179-193.
- GRAS, P. (2014), «La planificación», en *Manual de escritura académica y profesional (vol. I). Estrategias gramaticales*, E. Montolío Durán (dir.), Barcelona, Ariel, 221-274.
- GRUPO EDAP (2012), «Conclusiones de las jornadas», en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, E. Montolío Durán (ed.), Barcelona, Universitat de Barcelona, 213-224.
- JIMÉNEZ YÁÑEZ, R. M. (2016), *Escribir bien es de justicia. Técnicas de expresión escrita para juristas*, Cizur Menor, Aranzadi.
- MONTOLÍO DURÁN, E. y LÓPEZ SAMANIEGO, A. (2008), «La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España», *Revista Signos*, 41 (66), 33-64.
- MONTOLÍO DURÁN, E. (2010), «La gramática normativa y su importancia en la construcción de la imagen profesional», en *El español en contexto. Actas de las XV Jornadas sobre la lengua española y su enseñanza*, E. T. Montoro del Arco y J.A. Moya Corral (eds.), Granada, Universidad de Granada, 105-119.
- MONTOLÍO DURÁN, E. (dir.) et al. (2011), *Estudio de campo: lenguaje escrito*, Madrid, Ministerio de Justicia (Comisión para la modernización del lenguaje jurídico).
- MONTOLÍO DURÁN, E. (2012), «La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora», en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, E. Montolío Durán (ed.), Barcelona, Universitat de Barcelona, 65-91.
- PRIETO DE PEDRO, J. (1991), *Lenguas, lenguaje y derecho*, Madrid, Civitas.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), *Corpus de referencia del español actual* [Consulta: 12 septiembre 2016]. Disponible en: <http://www.rae.es> (= CREA).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), *Diccionario de la lengua española*. [Consulta: 26 agosto 2016]. Disponible en: <http://www.rae.es> (= DLE).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (1999), *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (2009), *Nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Libros.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (2010), *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa Libros.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, V. (2013), «El uso ambiguo del término *inciso* en las referencias parciales de preceptos legales», *Revista de Llingua i Dret*, 60, 17-36.
- SANTIAGO GUERVÓS, J. de (2014), «Cuestiones de puntuación», en *Manual de escritura académica y profesional (vol. I). Estrategias gramaticales*, Montolío Durán, E. (dir.), Barcelona, Ariel, 327-376.
- SEGOVIA, C. (2016), «La coma clave que añade el juez de las *black*», *El Mundo*, 13 de enero de 2016, 32.
- TARANILLA, R. (2012), «La enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del derecho: la técnica narrativa en contextos judiciales», *Revista de Educación y Derecho*, 6. Disponible en: <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/5135>.
- TARANILLA, R. y YÚFERA, I. (2012), «Historias y argumentos. Operaciones textuales para narrar y argumentar en los textos judiciales», en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, Montolío Durán, E. (ed.), Barcelona, Universitat de Barcelona, 161-178.
- VILCHES VIVANCOS, F. y SARMIENTO GONZÁLEZ, R. (2016), *Lenguaje jurídico-administrativo. Una lengua de especialidad*, Madrid, Dykinson.

Abreviaturas empleadas para señalar la procedencia de los ejemplos

- AAP: auto de Audiencia Provincial.
 DGT: Dirección General de Tributos.
 FD: fundamento de derecho.
 FJ: fundamento jurídico.
 SAN: sentencia de la Audiencia Nacional.
 SAP: sentencia de Audiencia Provincial.
 SJM: sentencia de Juzgado de lo Mercantil.
 STC: sentencia del Tribunal Constitucional.
 STS: sentencia del Tribunal Supremo.
 STSJ: sentencia de Tribunal Superior de Justicia.
 TEAC: Tribunal Económico Administrativo Central.